DIRECTIVA EUROPEA 2012/27/UE, DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

¿ Tiene motivos suficientes el Gobierno de España para no realizar la transposición de la mas importante Directiva Europea en materia Energética ?

MADRID, JUNIO 2015

- EL PRESENTE INFORME TIENE COMO OBJETIVO PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS Y TODA LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, LA FALTA DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2012/27/UE POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

- TAMBIÉN SE DESARROLLAN LOS CRITERIOS QUE CONSIDERAMOS SON LA CLAVE DE ESTA FALTA DE INTERÉS EN CONTRIBUIR CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.

- LA AUSENCIA TOTAL DE INTERÉS EN BUSCAR EL BENEFICIO A LA SOCIEDAD, SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME; AUTOCONSUMO, POBREZA ENERGETICA, BONO SOCIAL, SOBRE-RETRIBUCIONES A LAS COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS.

¿ CUALES SON LOS MOTIVOS ?

ESPAÑA RECHAZA SU APROBACIÓN EN EL CONSEJO EUROPEO DEL 2 OCTUBRE 2012

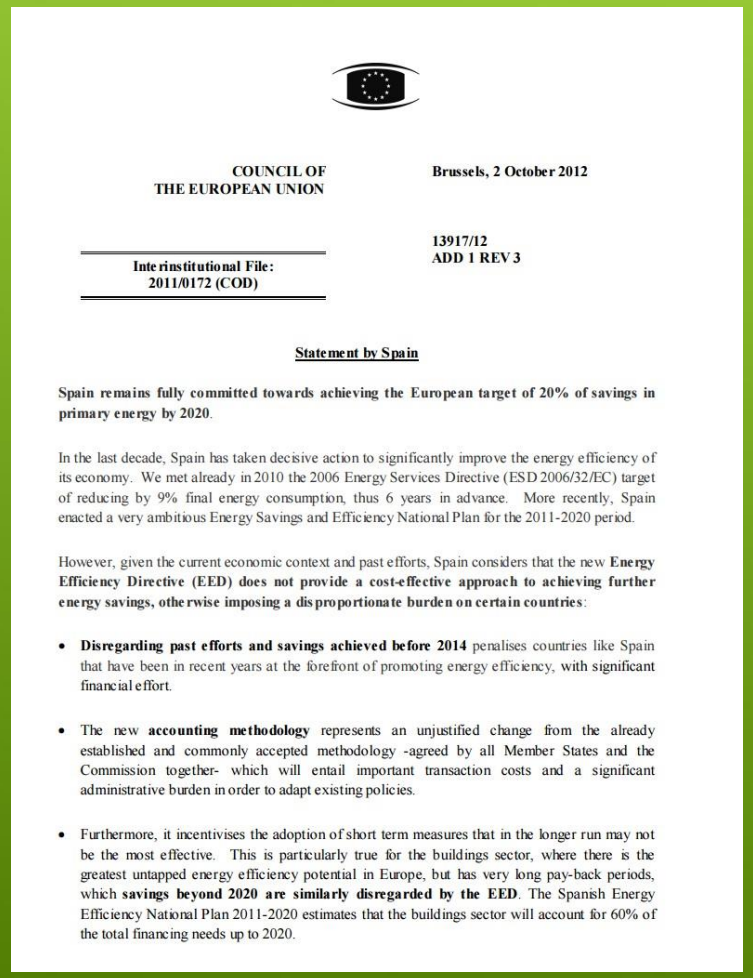

COUNCIL OF
THE EUROPEAN UNION

Brussels, 2 October 2012

13917/12
ADD 1 REV 3

Interinstitutional File:
2011/0172 (COD)

Statement by Spain

Spain remains fully committed towards achieving the European target of 20% of savings in primary energy by 2020.

In the last decade, Spain has taken decisive action to significantly improve the energy efficiency of its economy. We met already in 2010 the 2006 Energy Services Directive (ESD 2006/32/EC) target of reducing by 9% final energy consumption, thus 6 years in advance. More recently, Spain enacted a very ambitious Energy Savings and Efficiency National Plan for the 2011-2020 period.

However, given the current economic context and past efforts, Spain considers that the new **Energy Efficiency Directive (EED) does not provide a cost-effective approach to achieving further energy savings, otherwise imposing a disproportionate burden on certain countries**:

- **Disregarding past efforts and savings achieved before 2014** penalises countries like Spain that have been in recent years at the forefront of promoting energy efficiency, with significant financial effort.
- The new **accounting methodology** represents an unjustified change from the already established and commonly accepted methodology -agreed by all Member States and the Commission together- which will entail important transaction costs and a significant administrative burden in order to adapt existing policies.
- Furthermore, it incentivises the adoption of short term measures that in the longer run may not be the most effective. This is particularly true for the buildings sector, where there is the greatest untapped energy efficiency potential in Europe, but has very long pay-back periods, which **savings beyond 2020 are similarly disregarded by the EED**. The Spanish Energy Efficiency National Plan 2011-2020 estimates that the buildings sector will account for 60% of the total financing needs up to 2020.

¿ **MOTIVOS**?

De aplicarse íntegramente esta Directiva en España, las Compañías Eléctricas se encontrarían ante perjuicios económicos de resultados en sus balances. Menos facturación.

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO | SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA | Ministerio de Industria, Energía y Turismo

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA 2012/27/UE, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO DE 25 DE OCTUBRE DE 2012,

La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión y establece acciones concretas que lleven a la práctica alguna de las propuestas incluidas en el Plan de Eficiencia Energética 2011 y a alcanzar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado que se señala.

La obligación de transponer la citada Directiva al ordenamiento jurídico español tiene como consecuencia la elaboración de un Proyecto Real Decreto por el que se transpone la citada Directiva, en lo relativo a auditorías energéticas, sistemas de acreditación para proveedores de servicios energéticos y auditores energéticos, la promoción de la eficiencia energética en los procesos de producción y uso del calor y del frío y la contabilización del consumo de agua caliente sanitaria, calefacción y refrigeración.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno, se abre el periodo de información pública del Proyecto de Real Decreto por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos, promoción de la eficiencia energética y contabilización de consumos energéticos.

Plazo de remisión:

Las observaciones podrán remitirse **hasta el 12 de Febrero de 2014**

Forma de presentar las alegaciones:

Las alegaciones al citado proyecto de Real Decreto deben enviarse por correo electrónico

Proyecto Real Decreto [PDF] [180 KB]

27 ENERO 2014, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA PUBLICA EN SU WEB LA APERTURA DE CONSULTAS DEL PROYECTO DE REAL DECRETO CON EL CUAL PREVÉ INCORPORAR A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO LA DIRECTIVA, PERO SOLO 5 DE LOS 28 ARTÍCULOS QUE TIENE.

Se adjunta el proyecto de Real Decreto como Documento 1

EL GOBIERNO ABANDONA SUOBLIGACIÓN INICIADA, E INCORPORA PARTE DE LOS ARTÍCULOS DE LA DIRECTIVA EUROPEA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, MEDIANTE DISPOSICIONES EN OTRAS LEYES.

¿ **Y POR QUÉ HACEN ESO, CUANDO YA HAY UN TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA** ?

PARA NO PASAR POR EL CONSEJO DE ESTADO.

¿ Y eso que quiere decir ?

Como puedes ver en el texto del escrito del Consejo de Estado, es Preceptivo el Dictamen del mismo cuando se trate mediante 'anteproyecto de Ley', pero no es necesario, dicen, cuando sean 'Reales-Decretos-Leyes.

En otras palabras, el Gobierno hábilmente incorpora el artículo 6 de la Directiva Europea en el Real Decreto-Ley 8/2014. Sin pasar por el Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO DE ESTADO
REGISTRO GENERAL
7 Oct. 2014
Número 48651/2014 Hora 09:40
SALIDA

En relación con su escrito registrado en el Consejo de Estado el 18 de agosto de 2014, cúmpleme informarle que, en materia de ejecución, cumplimiento o desarrollo del derecho comunitario europeo, el dictamen de este Alto Cuerpo Consultivo es preceptivo cuando se articula mediante anteproyecto de ley (en cuyo caso ha de ser consultado el Pleno, ex artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado) o mediante disposiciones reglamentarias (conforme al artículo 22.2 de dicha legislación, que atribuye a la Comisión Permanente la competencia).

Dicho carácter preceptivo no resulta predicable tratándose de reales decretos-leyes, cuyo dictado corresponde al Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad, al amparo del artículo 86 de la Constitución, supuesto al que se refiere su escrito al constatar la incorporación parcial de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética a través del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Madrid, 6 de octubre de 2014
LA SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE ESTADO * Secretaría General *

Guadalupe Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos

D. ADRIÁN SÁNCHEZ MOLINA
Presidente de la Asociación Española para la Calidad en la Edificación

1. INTRODUCCIÓN

Ni el actual Gobierno, ni el anterior, han mostrado un verdadero interés en defender los derechos energéticos de la Sociedad. Consumidores y Usuarios son a diario manipulados y maltratados por las Compañías Eléctricas, con el beneplácito del Gobierno.

Exponer esta barbarie de gestión es sencillo, pues tan solo hay que remitirse a la hemeroteca y archivos oficiales. Sin embargo lo mas complejo va a ser 'como salimos de esta'.

El Sector Energético es el Número 1 en publicaciones en el BOE. Existen mas de 2.750 documentos en los últimos 15años.

El núcleo principal de este trabajo está relacionado con la falta de Transposición Obligatoria de la Directiva Europea 2012/27/UE, de la Eficiencia Energética.

Sin embargo utilizaremos otras referencias legislativas, para hacer mas comprensible la exposición.

2. EL ORIGEN

Todo comienza el 28 de noviembre de 1997. Jose Mª Aznar como Presidente del Gobierno en esa fecha, ordena publicar en el BOE la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Considerada una de las Leyes mas inestables de la primera legislatura del Presidente Aznar, sufrió 48 modificaciones, derogaciones, recursos de inconstitucionalidad, y un largo etcétera.

Esta Ley llegó a ramificarse de tal forma y manera, que ya era habitual encontrarse con 'corrección de errores' en los días posteriores a una Orden Ministerial o Real Decreto.

En definitiva, precipitación máxima de una Ley de importantísimo calado en aquella España de esa época, a menos de 1 año de vida de la legislatura del Gobierno del Partido Popular.

En las próximas páginas iremos descubriendo como se ha tergiversado la Legislación del Sector Eléctrico hasta la actualidad.

3. EUROPA Y LA ENERGÍA

Cada vez es más importante para la Unión Europea reducir el consumo de energía y evitar su despilfarro. Los líderes de la UE decidieron en 2007 el objetivo de reducir, a más tardar en 2020, el consumo anual de energía de la Unión en un 20 %.

Las medidas de eficiencia energética se consideran cada vez más no solo un medio para conseguir un abastecimiento de energía sostenible, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la seguridad del suministro y rebajar los gastos de importación, sino también para fomentar la competitividad de las economías europeas.

El Consejo Europeo de los días 20 y 21 de marzo de 2014 destacó la eficacia de la eficiencia energética a la hora de disminuir los costes de la energía y reducir la dependencia energética.

La UE ha fijado unos niveles mínimos de eficiencia energética, así como normas sobre el etiquetado y el diseño ecológico de los productos, los servicios y las infraestructuras. Estas medidas tienen como objeto mejorar la eficiencia en todas las etapas de la cadena energética, desde el suministro hasta la utilización de la energía por los consumidores.

3.1 EUROPA Y LA ENERGÍA

La Comisión Europea emitió un informe en el cual se concluye que el primer sector de mayor consumo Energético y con mejores probabilidades de reducción de consumo; es la Edificación.

Se publicó el 16 de diciembre de 2002 la Directiva Europea relativa a la Eficiencia Energética de los Edificios 2002/91/CE, la cual fue refundida en la Directiva 2010/31/UE. Esta nueva Directiva no ha sido (todavía) Transpuesta en su totalidad a nuestro ordenamiento jurídico Español.

¿ Por Qué ?

'Edificio de consumo de Energía casi nulo': edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida debería estar cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de ***fuentes renovables producida in situ*** o en el entorno. (art. 2.2)

Esto se llama 'Autoconsumo Energético'

España ya ha sido denunciada por Bruselas a consecuencia de la falta de Transposición de este importante artículo.

Motivo:

Los Gobiernos de España protegen a las grandes Compañías Eléctricas que operan en España (6) pues de publicar en el BOE el mencionado artículo, con su frase '**incluida energía procedente de *fuentes renovables producida in situ* '** significaría que todos los edificios tienen derecho a instalarse una fuente que capte energía renovable y 'producir in situ' la misma para su 'Autoconsumo'.

Evidencia el nulo interés del Gobierno en este aspecto, hasta el extremo de pretender cobrar a los consumidores y usuarios que dispongan de una 'obtención energética procedente de fuentes renovables y que estas se produzcan '***in situ***'.

Expresado de otra manera; no solo el Gobierno abandona sus obligación con Europa en materia de normativas y legislación, lo mas preocupante es que vaya en contra de sus principios.

Europa participa en una carrera mundial por las fuentes de Energía.

Según la Agencia Internacional de la Energía (AIE), se espera que la demanda mundial de energía aumente en más de un tercio hasta 2035, y China, la India y Oriente Medio supondrán un 60 %de ese aumento.

El aumento de la demanda energética en otras partes del mundo podría tener consecuencias directas sobre Europa. Por ejemplo, como consecuencia de los altos precios que Japón y Corea pagan por el gas natural licuado (GNL) (aproximadamente un 60 %más que el precio medio de las importaciones de GNL a la UE en febrero de 2013), las importaciones de GNL a la UE disminuyeron en un 30 %en comparación con 2011.

El Gas, Carbón y Petróleo supone un 65% del componente energético en España. El único y exclusivo formato energético posible en nuestro país, es el aprovechamiento de las energías que nos ofrece la naturaleza; viento y sol.

El problema reside en que si un edificio se produce su propia Energía 'in situ' , entonces no compraremos energía a empresas Eléctricas. Y eso al Gobierno le causa un verdadero problema con las Eléctricas.

3.2 ESPAÑA Y LA REFORMA ENERGÉTICA

El actual Gobierno de España ha demostrado con sus hechos una falta de respeto hacia la sociedad a la cual se debe, en materia Energética. La Unión Europea está al corriente de todas las inclemencias sufridas por la mala gestión política; ha producido que tengamos a mas de 2 millones de unidades familiares sin acceso a la Electricidad, el Bono Social establecido por Ley solamente lo percibe el 15% de los beneficiarios, se ha destruido el tejido empresarial energético fotovoltaico, llevando a la ruina a mas de 50.000 pequeños empresarios productores de energía limpia, renovable y respetuosa con el medio ambiente.

Se han contratado informes '*ad hoc*' con el único fin de utilizarlos como argumento que justifique las atrocidades realizadas por el Gobierno. Si, todo esto lo saben en Bruselas.

Pero hay otras cosas que no saben, y nosotr@s se lo vamos a contar.

El Ámbito Energético es el motor principal del desarrollo económico de la humanidad.

España no ha privatizado jamás el sector eléctrico. Lo que han hecho los Gobiernos es permitir que el Estado sea 'expropiado voluntariamente', en beneficio de empresas privadas, la explotación de sus recursos que le generaban unos ingresos muy importantes, llegando a suponer el 2% del PIB del País.

Sin embargo la Legislación permitía el 'Autoconsumo' ya en la Ley 54/1997:

"" Los autoproductores de energía eléctrica, que son aquellas personas físicas o jurídicas que generen electricidad fundamentalmente para su propio uso. Se entenderá que un autoproductor genera electricidad, fundamentalmente para su propio uso, cuando autoconsuma, al menos, el 30 por 100 de la energía eléctrica producida por él mismo, si su potencia instalada es inferior a 25 MW y, al menos, el 50 por 100 si su potencia instalada es igual o superior a 25 MW."" (art. 9)

4. EL CONSUMO ENERGÉTICO

Aquello que consumimos, lo tenemos que pagar. Eso es indiscutible.

Sin embargo el 'precio' del producto llamado 'electricidad' no lo conocemos en el momento de adquirirlo. Ni tampoco disponemos de la posibilidad, que es un derecho del consumidor, de conocer el 'volumen' adquirido de ese 'producto' en el momento en que necesitemos conocerlo.

Con anterioridad a la Directiva Europea denunciada, España ya contaba con su propia normativa relacionada con la medida del consumo eléctrico. Concretamente R.D. 1110/2007 , Orden ITC 3860/2007 , Orden ITC 3022/2007 y otras de menor relevancia.

Debemos destacar respecto al R.D. 1048/2013 , que existe una cláusula que está causando Un grave perjuicio al Consumidor; el Gobierno incentiva la búsqueda del Fraude, a través de las propias comercializadoras/distribuidoras , en lugar de un organismo independiente.

La Directiva Europea 2012/27/UE se publicó en el BOE el 14 noviembre de 2012.

4.1 EL DERROCHE ENERGÉTICO EN LA EDIFICACIÓN

Los Edificios en España son devoradores de Energía. Que bien lo demuestra la Unión Europea en su Directiva 2002/91/CE, la cual ya hemos mencionado anteriormente. Y que bien se ha perfeccionado con el transcurso de los años, dando como resultado la 2010/31/UE, la cual recordamos todavía España no tiene transpuesta, pues le perjudicaría en su estrategia del mal llamado 'Impuesto al Sol' .

España ha sido denunciada en reiteradas ocasiones por no transponer la Directiva mencionada. La prueba la tenemos en el RD 235/2013 que establece el procedimiento para la Certificación Energética de los Edificios.

13 años ¡¡!! Hemos tardado 13 años en transponer algo que ha demostrado ser lo ya se sabía:

El 70% de los Edificios tienen niveles energéticos E, F y G. Tan solo un 2% tiene el nivel A.

¿ A que Gobierno le interesa conocer cuanto consumimos en nuestros hogares ?

Pues a ninguno. Obvio. Si se comienzan a aplicar las medidas que obligan las Directivas, pues consumiremos menos, y entonces pagaremos menos electricidad.

5 DE JUNIO, DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE

El Parlamento Europeo y la Comisión deciden que sea el 5 de junio como fecha para la Transposición total en los Estados Miembros de la Unión Europea de la Directiva, como muestra de respeto hacia uno de los principales compromisos del Tratado de Maastricht.

El 5 de junio de 2014, España tenía la obligación de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la totalidad de la Directiva Europea 2012/27/UE , sin embargo no lo hizo.

Intentarlo lo han hecho, efectivamente. Consta en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de fecha 7 de mayo de 2014, en la tramitación parlamentaria 2 enmiendas Nº 95 y 102 , cuya justificación dice:

El artículo 28 de la Directiva 2012/27/UE confiere un plazo para la trasposición de la misma Qqe concluye el 5 de junio de 2014. A fin de evitar riesgos derivados de la demora en la Transposición …….

Es decir, el Gobierno sabe, el 7 de mayo de 2014, que no se puede celebrar el día mundial del medio ambiente.

4.2 EL SENADO TAMBIÉN ESTÁ IMPLICADO

Sin querer entrar en detalles de las sesiones del Senado, hacemos referencia a su localización en internet, pues el resumen que exponemos a continuación, se basan en los mismos requerimientos:

BOLETÍN Serie A Núm. 79-5 de fecha 22 junio de 2014 – Pág. 17, 76 y 94

En las Comisiones de Industria del Senado, se puede comprobar perfectamente que saben de lo que estaban hablando.

En definitiva, a este momento de la presentación, no se percibe que exista 'voluntad política' con nuestro entorno Europeo. No estar conforme con una Directiva, no te faculta para Incumplirla.

4.3 FOMENTO TAMBIÉN PARTICIPA EN FRENAR A LAS ENERGÍAS RENOVABLES

El 12 de septiembre de 2013 se publicó la Orden FOM 1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación.

Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por esta disposición serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente disposición.

A partir del día 13 de marzo de 2014 resulta de aplicación obligatoria la nueva redacción del DB-HE «Ahorro de Energía» para todos los proyectos que no tengan solicitada licencia o haya transcurrido el periodo de efectividad de la misma sin que hayan comenzado las obras.

El Gobierno elimina del Código Técnico de la Edificación la instalación Fotovoltaica de Edificios como Hoteles y Administrativos, que son grandes consumidores de Energía.

4.4 NO PONGAS PUERTAS AL CAMPO

Somos Europe@s y queremos que se respeten las normas diseñadas en el seno de la Unión Europea . Es un compromiso que tenemos con el Medio Ambiente, y también nuestra Economía, la Salud, el Cambio Climático, y muchas mejoras que necesita la sociedad.

Debemos detener este cúmulo de incertidumbres, pues actualmente está causando un perjuicio a la Sociedad Española.

Si tuviéramos las Directivas Europeas transpuestas hoy, el Proyecto de Real Decreto para el Autoconsumo no sería de aplicación.

También tendríamos el control de la Energía que consumimos. Es un derecho fundamental en la legislación de Consumidores y Usuarios, y que el Gobierno no reconoce.

4.5 MI CONTADOR INTELIGENTE LO QUIERO COMO DICE EUROPA

Artículo 9

Contadores

Siempre que sea técnicamente posible, financieramente razonable y proporcionado en relación con el ahorro potencial de energía, los Estados miembros velarán por que los clientes finales de electricidad, gas natural, calefacción urbana, refrigeración urbana y agua caliente sanitaria reciban contadores individuales a un precio competitivo, que reflejen exactamente el consumo real de energía del cliente final y que proporcionen información sobre el tiempo real de uso.

Siempre se proporcionarán tales contadores individuales de precio competitivo cuando:
a)se sustituya un contador existente, salvo que sea técnicamente imposible o no resulte rentable en comparación con el ahorro potencial estimado a largo plazo;
b)se realice una nueva conexión en un edificio nuevo o se lleven a cabo obras importantes de reforma, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2010/31/UE.

2. En la medida en que los Estados miembros apliquen sistemas de medición inteligentes y desplieguen contadores inteligentes para el gas natural y/o la electricidad con arreglo a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE:
a)se asegurarán de que los sistemas de medición facilitan a los clientes finales información sobre la hora exacta de utilización y de que se tengan plenamente en cuenta los objetivos de eficiencia energética y los beneficios al cliente final al establecer las funciones mínimas de los contadores y las obligaciones impuestas a los agentes del mercado;
b)se asegurarán de la seguridad de los contadores inteligentes y la transmisión de datos, así como de la privacidad de los clientes finales, de conformidad con la legislación pertinente de la Unión en materia de protección de los datos y de la intimidad personal;
c)en el caso de la electricidad, y a petición del cliente final, exigirán a los operadores de los contadores que se aseguren de que estos aparatos puedan dar cuenta de la electricidad vertida a la red a partir de las instalaciones del cliente final;
d)se asegurarán de que, cuando los clientes finales lo soliciten, la información exacta de los contadores sobre la entrada y salida de electricidad que les corresponda les sea facilitada a ellos mismos o a un tercero que actúe en nombre de los clientes finales, en un formato fácilmente comprensible que puedan utilizar para comparar ofertas en condiciones de igualdad;
e)exigirán que se facilite a los clientes asesoramiento e información apropiados en el momento de la instalación de contadores inteligentes, en particular sobre su pleno potencial en relación con la gestión de la lectura de los contadores y el seguimiento del consumo energético.

PEDIMOS A LA COMISIÓN EUROPEA:

Que ante lo manifestado y expuesto, analice con sumo detalle la falta de cumplimiento de Directiva Europea por parte del Estado Español.

También ponemos en su conocimiento que se ha enviado un ejemplar al Paramento Europeo.

Mas información disponible en la web www.quieroauditoriaenergetica.org

Adrián Sánchez
Representante Legal
Plataforma Ciudadana para la
Investigación Judicial del Sector Eléctrico
www.quieroauditoriaenergetica.org